

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-0193-2021**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero del 2022, mediante la cual se otorgó la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados con enfoque de persistencia, a adelantarse dentro de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 00833713 (La Floresta), 008-53907 (La Soledad), 008-37104 (El Bosque), 008-42634 (El Roble), 008-41490 (Las Delicias), 008-31415 (Pavón), 008-31414 (Diamante), 008-36030 (Buenaventura – Lote Casa), 008-31920 (El Reposo), 008-29989 (El Diamante), 008-36748 (El Silencio), 008-42832 (Borinque), 008-43995 (El Porvenir), 008-35387 (Caracola), 008-32012 (Gauayabal), 008-40841 (La Fortuna), 008-36747 (La Palma), 008-48941 (Alto Bonito), 008-30968 (La Señorita - Alto Bonito), 008-53908 (Las Delicias- Finc Alto Bonito), 008-55974 (El Placer) y 00833027 (La Trampa 1 y 2) , ubicados en las veredas Salsipuedes, Corregimiento San José de Apartadó; Curidó Medio y Churidó Sinaí, Corregimiento de Churidó; y La plancha, Corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, dentro de un área de 472.82 hectáreas por un término de veinticuatro (24) meses, en las siguientes especies y volúmenes:

ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIAS – TOTAL GENERAL

No.	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol	Volume n Bruto (m³)
1	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Bert. & Balb. ex Kunth) Skeels.</i>	60	45%	Bloques	14	53,23
2	Higuero	<i>Ficus insipida Willd.</i>	70	70%	Bloques	27	63,91
3	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	599	711,13
4	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	35	70%	Bloques	595	394,33
5	Melina	<i>Gmelina arborea Roxb.</i>	20	100%	Bloques / Trozas	16	6,97
6	Teca	<i>Tectona grandis L. f.</i>	20	100%	Bloques / Trozas	109	36,53
TOTAL						1.360	1.266,09

La especies y volúmenes que se autorizan aprovechar por predio corresponden a los establecidos en la siguiente tabla:

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADAS EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIAS DETALLADO POR PREDIO							
Predio	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol	Volumen Bruto (m³)
La Floresta	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	23	29,44
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	125	87,63
	Melina	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	20	100%	Bloques / Trozas	14	5,99
	Teca	<i>Tectona grandis</i> L. f.	20	100%	Bloques / Trozas	4	1,16
Sub Total La Floresta						166	124,21
Bosque + Soledad	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. & Balb. ex Kunth) Skeels.	60	45%	Bloques	3	19,85
	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	7	9,45
	Teca	<i>Tectona grandis</i> L. f.	20	100%	Bloques / Trozas	3	0,71
Sub Total Bosque + Soledad						13	30,01
El Roble	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	1	0,72
Sub Total El Roble						1	0,72
Las Delicias	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	12	12,83
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	11	7,55
Sub Total Las Delicias						23	20,39
Diamante	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	93	104,82
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	44	30,47
Sub Total Diamante						137	135,30
El Pavón 1	Higuero	<i>Ficus insipida</i> Willd.	70	70%	Bloques	5	10,99
	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	34	30,97
Sub Total El Pavón 1						39	41,96
El Pavón 2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. & Balb. ex Kunth) Skeels.	60	45%	Bloques	3	6,90
	Higuero	<i>Ficus insipida</i> Willd.	70	70%	Bloques	14	29,70
	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	38	36,46
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	50	26,06
	Teca	<i>Tectona grandis</i> L. f.	20	100%	Bloques / Trozas	17	4,35
Sub Total El Pavón 2						122	103,47
El Reposo	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	40	41,84
Sub Total El Reposo						40	41,84
Buenaventura	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	21	22,99
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	27	16,06
Sub Total Buenaventura						48	39,04
Borinque	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	13	12,93
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	74	43,90
	Melina	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	20	100%	Bloques / Trozas	2	0,98

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones" Fecha: 2024-07-21 Hora: 11:22:27 Folios: 0

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADAS EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIAS DETALLADO POR PREDIO							
Predio	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol	Volumen Bruto (m³)
	Teca	<i>Tectona grandis L. f.</i>	20	100%	Bloques / Trozas	54	16,18
Sub Total Borinque						143	73,99
El Porvenir	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Bert. & Balb. ex Kunth) Skeels.</i>	60	45%	Bloques	1	1,65
	Higuero	<i>Ficus insipida Willd.</i>	70	70%	Bloques	5	11,90
	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	48	56,01
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	35	70%	Bloques	45	31,42
	Teca	<i>Tectona grandis L. f.</i>	20	100%	Bloques / Trozas	4	2,28
Sub Total El Porvenir						103	103,26
El Silencio	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	12	18,62
Sub Total El Silencio						12	18,62
Guayabal	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Bert. & Balb. ex Kunth) Skeels.</i>	60	45%	Bloques	2	10,14
	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	42	55,53
	Teca	<i>Tectona grandis L. f.</i>	20	100%	Bloques / Trozas	3	0,67
Sub Total Guayabal						47	66,34
La Fortuna	Higuero	<i>Ficus insipida Willd.</i>	70	70%	Bloques	3	11,31
	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	17	23,83
Sub Total La Fortuna						20	35,14
La Palma	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Bert. & Balb. ex Kunth) Skeels.</i>	60	45%	Bloques	2	7,25
	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	12	21,90
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	35	70%	Bloques	12	8,80
Sub Total La Palma						26	37,94
Caracoral	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	33	54,04

CMF

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADAS EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIAS DETALLADO POR PREDIO							
Predio	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol	Volumen Bruto (m³)
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	28	19,49
Sub Total Caracoral						61	73,52
El Placer 1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	8	7,80
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	30	18,98
	Teca	<i>Tectona grandis</i> L. f.	20	100%	Bloques / Trozas	3	2,43
Sub Total El Placer 1						41	29,22
La Trampa 1 y 2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. & Balb. ex Kunth) Skeels.	60	45%	Bloques	3	7,44
	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	25	31,72
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	76	50,61
	Teca	<i>Tectona grandis</i> L. f.	20	100%	Bloques / Trozas	21	8,75
Sub Total La Trampa 1 y 2						125	98,51
Alto Bonito (La Señorita + Las Delicias)	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	31	34,97
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	19	11,61
Sub Total Alto Bonito (La Señorita + Las Delicias)						50	46,58
Finca Alto Bonito	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	90	105,00
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	53	41,03
Sub Total Finca Alto Bonito						143	146,03
TOTAL GENERAL						1.360	1.266,09

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de marzo de 2022.

Que mediante Oficio con consecutivo N° 200-34-01.59-6585 del 27 de noviembre de 2023, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, presento el primer informe de seguimiento al avance correspondiente al presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante Oficio con consecutivo 200-34-01.59-0307 del 19 de enero de 2024, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES E ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, presento solicitud de prórroga de doce (12) meses para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-51-0438 del 25 de febrero del 2022, y aumento de volumen de teca autorizada.

Que mediante Oficio con consecutivo 200-34-01.59-1169 del 27 de noviembre de 2023, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, presento el segundo informe de seguimiento al avance correspondiente al presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante Oficio con consecutivo 200-34-01.59-1170 del 26 de febrero de 2024, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, presentó el tercer informe de seguimiento al avance y solicitud aumento de volumen de teca del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero del 2022.

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones" Folio: 0

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-0201-0427 del 02 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. Tras la revisión documental del expediente físico y las plataformas VITAL de MinAmbiente, y SISF de CORPOURABA, se halló que en las plataformas VITAL y SISF no hay inconsistencias relacionadas con la presentación, volumen y especies movilizadas.
2. Mediante el oficio Rad N° 400-06-01-01-3009-2023 del 08/11/2023 se realizó requerimiento al usuario relacionado con el artículo sexto (6to) de la resolución Rad N° 200-03-20-01-0438-2022 del 25/02/2022; en respuesta, el usuario allego los informes de avance de actividades de consecutivo 200-34-01.59-6585 del 27/11/2023 y 200-34-01.59-1169 del 26/02/2024, los cuales una vez evaluado se verificó que no dan cumplimiento de los requerimientos relacionados con el artículo 6 de Resolución N° 0438 del 25/02/2022, por tanto, en visita de campo del 08/02/2024 se hace nuevo requerimiento informe de AF que cumpla lo exigido en artículo 6. Hasta no presentar el informe con cumplimiento de los requerimientos, debe continuar suspendida la resolución No. 200-03-20-01-0438-2022 del 25/02/2022.
3. Para el cumplimiento de requerimientos, el usuario allego el informe de avance de actividades de consecutivo 200-34-01.59-1682 del 14/03/2024, el cual una vez evaluado, se verificó que cumple los requerimientos relacionados con el artículo 6 de Resolución N° 0438 del 25/02/2022, por lo tanto, se da viabilidad técnica para la habilitación o el reinicio de la expedición de SUNL con la resolución N° 200-03-20-01-0438-2022 del 25-02-2022
4. Mediante el oficio de consecutivo N° 200-34-01.59-0307 del 19/01/2024 con más de un mes de anterioridad al término del aprovechamiento (22/03/2024), el usuario realiza solicitud de prórroga por 12 meses, adicional solicita ampliación de volumen de la especie Teca (*Tectona grandis*, L) proveniente de área plantada. Por lo anterior, una vez revisados los volúmenes de madera autorizados, vs los movilizados, verificado la existencia de saldos que justifican una ampliación del término del aprovechamiento, y verificado el cumplimiento del usuario en la mayor parte de las obligaciones de la resolución No. 200-03-20-01-0438-2022 del 25/02/2022, se da viabilidad para prorrogar la resolución por 12 meses como la solicita el usuario, teniendo en cuenta continuar suspendida la resolución No. 200-03-20-01-0438-2022 del 25/02/2022.
5. Se niega al usuario la autorización de ampliación del volumen de madera de Teca (*Tectona grandis*, L) proveniente de área plantada, ya que esta área solicitada no se encuentra registrada como cultivo forestal comercial o como plantación protectora productora ante la entidad competente, en este caso ante el ICA o en su defecto ante CORPOURABA. Las plantaciones forestales previo a su aprovechamiento requieren estar registradas como tal (Decreto 1532 del 26/08/2019 MinAmbiente, Artículos 2.2.1.1.12.1 y Artículos 2.2.1.1.12.2), y esta plantación no está registrada aún. Se niega autorización a la solicitud.
6. Se da viabilidad técnica al aprovechamiento de árboles aislados de la especie Teca (*Tectona grandis*, L) ubicados en área de retiro de Quebrada La Pancha en el predio BORINQUE, para reforestar o enriquecer esta superficie con especies nativas, como se registra en la propuesta presentada por el usuario con consecutivo 200-34-01.59-1170 del 26/02/2024, la cual relaciona el aprovechamiento de 98 árboles aislados de Teca con volumen de 30m3 en bruto en un área de 0,5 hectáreas dentro del predio BORINQUE, y la reforestación del área con 150 arbustos de especies nativas en un periodo de 12 meses para realizar la siembra, el manejo silvicultural y mantenimiento en el área relacionada. Se adjunta listado de árboles de Teca a aprovechar.
7. Por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 08/02/2024 al aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0438-2022 del 25/02/2022, el usuario deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (232.500 COP)**, se solita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA formular la factura de venta de servicios.

CH

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0427 del 02 de abril de 2024, se consta lo siguiente:

Que el usuario presentó médiante los oficios con consecutivos 200-34-01.59-0307 del 19 de enero de 2024, 200-34-01.59-1169 del 27 de noviembre de 2023 y 200-34-01.59-1170 del 26 de febrero de 2024, presentó los informes Nros. 1, 2 y 3, respectivamente, de la ejecución de las actividades, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero del 2022.

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones" 0

Que el usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga de doce (12) meses, para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero del 2022.

Se encuentra pendiente por cobrar al usuario, el valor de Doscientos Treinta Y Dos Mil Quinientos pesos colombianos (232.500 COP) por concepto de la visita técnica realizada el día 08 de febrero de 2024, la cual quedó plasmada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0427 del 02 de abril de 2024.

Qué el área plantada para la cual el usuario solicita ampliación para aprovechar plantaciones de la especie Teca (*Tectona grandis*, L), no se encuentra registrada como cultivo forestal comercial o como plantación protectora productora ante la entidad competente, en este caso ante el ICA o en su defecto ante CORPOURABA, conforme lo establece el Artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que técnicamente es viable el aprovechamiento de arboles aislados de la especie Teca (*Tectona grandis*, L), ubicados en área de retiro de Quebrada La Pancha en el predio BORINQUE, para reforestar o enriquecer esta superficie con especies nativas, como se registra en la propuesta presentada por el usuario con consecutivo 200-34-01.59-1170 del 26/02/2024, la cual relaciona el aprovechamiento de 98 árboles aislados de Teca con volumen de 30m³ en bruto en un área de 0,5 hectáreas dentro del predio BORINQUE, y la reforestación del área con 150 arbustos de especies nativas en un periodo de 12 meses para realizar la siembra, el manejo silvicultural y mantenimiento en el área relacionada

Que el usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga de doce (12) meses, para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero del 2022.

En coherencia con lo antes manifestado, acorde al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0427 del 02 de abril de 2024, se autorizará la prórroga para aprovechamiento forestal solicitada por la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, se modificará el volumen del material forestal a aprovecha y se realizaran unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de doce (12) meses el Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero del 2022, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero de 2022, mediante la cual se autorizó la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, en el sentido de adicionar 98 árboles aislados de Teca (*Tectona grandis*, L), con volumen de 30 m³ en bruto, en un área de 0,5 hectáreas dentro del predio BORINQUE, a las ya autorizadas, y la reforestación del área con 150 arbustos de especies nativas; para tales efectos se le otorga el termino de 12 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Negar la solicitud de ampliación del volumen de madera de Teca (*Tectona grandis*, L) proveniente de área plantada, presentada mediante oficio con consecutivo N° 200-34-01-59-1170 del 26 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por cumplida la obligación consistente en remitir informes en el marco de la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado, presentados mediante oficios con consecutivo N° 200-34-01-59-6585 del 27 de noviembre de 2023 y 200-34-01-59-1169 del 26 de febrero de 2024.

CH

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, para que se sirva cancelar a favor de CORPOURABÁ, la suma de Doscientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Pesos Colombianos (232.500 COP), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 08 de febrero de 2024.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Admirativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de Doscientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Pesos Colombianos (232.500 COP), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 08 febrero de 2024, al aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0438-2022 del 25/02/2022.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


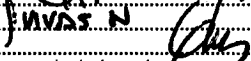
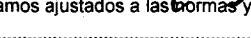

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente Resolución a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		06/06/2024
Revisó:	Alberto vivas		16/07/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-0193-2021